

Se suscribe á este periódico en la imprenta y librería de VILLANUEVA, Plaza Mayor número 2, á 8 rs. al mes, 22 por trimestre y 69 por un año



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular núm. 224.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 5 del actual me comunica la Real orden siguiente.

La Enciclopedia de derecho y Administracion de que van publicados los dos primeros tomos, ha llamado la atencion del Gobierno de S. M., que habiéndolos examinado detenidamente, halla en sus artículos toda la copia de erudicion, acierto é ilustrada crítica que era de esperar de la

bien merecida reputacion de sus autores. Considerando que un libro de esta naturaleza es una biblioteca completa, que sobre la notoria economía que proporciona á las personas y corporaciones que necesitan á cada paso consultar las leyes, ahorra un tiempo precioso á los funcionarios que hallan en los respectivos artículos, no solo la legislacion sino tambien las doctrinas necesarias para su inteligencia y conveniente aplicacion, lo ha creido de indisputable utilidad para el mejor servicio público; y enterada S. M. la Rei-

na (Q. D. G.) se ha dignado mandar que V. S. recomiende su adquisicion á las corporaciones y funcionarios dependientes de su Autoridad en esa provincia, advirtiéndole á los Ayuntamientos que el importe de la suscripcion les será abonado en sus presupuestos y cuentas municipales como gasto voluntario. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, recomendándoles la adquisicion de dicha obra. Burgos junio 17 de 1850. = E. G. Dionisio Gainza.

Otra núm. 225.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

Existiendo en España con gran abundancia manantiales de agua número-medicinales, y siendo estos unos agentes curativos cuya aplicacion no puede ser indiferente, han llamado constantemente la atencion del Gobierno de S. M., quien ha procurado dotarlos de Directores interinos siempre que lo reclamaba su importancia. Pero como no todos exijan una direccion facultativa, ya por la escasa y dudosa virtud de sus aguas, ya por el corto número de enfermos concurrentes á ellas, S. M. la Reina, de acuerdo con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 15 de

mayo último, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes: 1.^a Para la creacion de las Direcciones interinas de baños minerales se instruirá expediente por los Gobernadores de provincia, quienes lo elevarán oportunamente á este Ministerio. 2.^a Dichos expedientes se promoverán únicamente á instancia: primero, de los Alcaldes de los pueblos en cuya jurisdiccion broten las aguas minerales, si pertenecen á sus bienes de propios: segundo, de los dueños de las aguas con anuencia del Alcalde, si no se ha hecho por aquellos ningun gasto para construir baños ú hospederías, y sin ella cuando se hayan empleado mas de 20000 rs. con dicho objeto; y tercero, de algun médico, que haya estudiado física, química y medicinalmente las aguas, y presente al Gobernador de la provincia una memoria sobre ellas calificada ventajosamente por la Junta provincial de Sanidad. 3.^a En el expediente se acreditará primero, la virtud medicinal de las aguas, comprobada por una esperiencia mas ó menos larga: segundo, la concurrencia para beber aquellas ó bañarse, de personas de fuera del pueblo en cuya jurisdiccion se encuentran: tercero, la existencia ó falta en el radio de una legua de un médico titular que asista á los bañistas: cuarto, los medios que haya para bañarse metódica y cómodamente: quinto, si existe hospedaje mas ó menos cómodo cerca de la fuente ó baños, ó en el pueblo mas próximo; y si hay ó no en la provincia aguas minerales de igual clase con direccion facultativa, y á que distancia se hallan. 4.^a Los indicados extremos se justificarán: el primero y sexto con un informe razonado del Subdelegado de Sanidad del partido á que corresponda el territorio de las aguas y el segundo, tercero, cuarto y quinto con una certificacion del Alcalde del pueblo. 5.^a Formado el expediente, el Gobernador oirá sobre él á la Junta provincial de Sanidad, y lo elevará al Ministerio de la Gobernacion con su dictámen motivado. 6.^a El Consejo de Sanidad examinará el expediente y dará su parecer al Gobierno. Y á fin de que se establezca la uniformidad conveniente en este importante ramo del servicio público, ha tenido S. M. á bien disponer que se sujeten á las preinsertas reglas todas las Direcciones interinas que actualmente existen, para lo cual instruirá V. S. el oportuno expediente respecto de las de esa provincia, elevándolo para su resolucion á este Ministerio. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Burgos 17 de junio de 1850. = Dionisio Gainza.

Otra núm. 226.

El Ayuntamiento de Sta. Cruz de la Salceda en un expediente que ha instruido en conformidad á lo mandado

en la Real instrucción de 20 de diciembre de 1847 justifica: que por efecto del hielo acaecido en sus viñas la noche del 16 á la madrugada del día 18 de mayo último, ha perdido mas de la tercera parte de la cosecha importante 13200 arrobas que al precio cada una de 3 rs. ascienden á 39.600 rs. vn. Solicitado el perdon de la Contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á los demas Ayuntamientos de la provincia para que si cosa en contrario tuvieran que esponer en contra de la pretension de Sta. Cruz lo manifiesten á este Gobierno en el término de doce días bajo el concepto de que la parte de Contribucion que se le perdona deberá ser satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 3 de junio de 1850.= Dionisio Gainza.

Otra núm. 227.

El Ayuntamiento de Fuentespina en un espediente que ha instruido de conformidad con lo mandado en la Real Instrucción 20 de diciembre de 1847: justifica que por efecto del hielo que sufrieron las viñas en los días 3 y 20 de mayo último, ha perdido la mayor parte de la cosecha de vino ascendiente á 67500 cántaras que reducidas á metálico al respecto de 4 rs. cada una importan 270,000 rs. vn. Solicitado el perdon de la Contribucion Territorial en la parte que le corresponda, se hace notar á á todos los demas Ayuntamientos de la provincia que si tuvieran algo que decir contra la pretension del Fuentespina, lo espongan á este Gobierno en el plazo de 12 días bajo el concepto de que la Contribucion que se le perdona ha de cubrirse con su fondo supletorio y con el de los demas pueblos de esta provincia. Burgos 14 de junio de 1850.= Dionisio Gainza.

Otra núm. 228.

El Ayuntamiento de Milagros en un espediente que ha instruido en conformidad á lo mandado en la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1847, justifica: que por efecto del hielo sufrido en el viñedo los días 3 y 18 de mayo último, ha perdido mas de la mitad de su cosecha de vino, importante 17110 cántaras, las que reguladas á 3 rs. cada una ascienden á 51330 rs. vn., solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension de Milagros, lo manifiesten á este Gobierno en el término de doce días, bajo la inteligencia que la parte de contribucion que se le perdona ha de ser cubierta con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 18 de junio de 1850.= Dionisio Gainza.

Otra núm. 229.

En espediente instruido por el ayuntamiento de Fuentenebro en conformidad á lo mandado en la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1847, justifica: que por efecto del hielo que sufrieron los viñedos del pueblo en el día 18 de mayo último, ha perdido las tres cuartas partes de la cosecha ascendiente á 5650 cántaras, que al precio cada una de 3 rs. importan 16950 rs. vn. solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension de Fuentenebro lo manifiesten á este Gobierno en el término de doce días; sirviéndoles de inteligencia que la parte de contribucion que á aquel se perdona por el efecto indicado deberá ser satisfecha con su fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 18 de junio de 1850.= Dionisio Gainza.

Otra núm. 230.

El Ayuntamiento de Peñaranda de Duero en un espediente instruido en conformidad á lo ordenado en la Instrucción 20 de diciembre de 1847 justifica: que por efecto del hielo que sufrieron las viñas del término en el día 20 de mayo último ha perdido las dos terceras partes de la cosecha importante 40932 cántaras de vino, que reguladas á dos rs. cada una ascienden á 81864 rs. vn. Solicitado el perdon de la contribucion territorial en la parte que le corresponda, se hace saber á todos los Ayuntamientos de la provincia, que si algo tuviesen que esponer en contra de la pretension de Peñaranda lo manifiesten á este Gobierno en el término de 12 días, bajo la inteligencia de que la parte de contribucion que se le perdona deberá ser satisfecha con el fondo supletorio y el de los demas pueblos de la provincia. Burgos 17 de junio de 1850.= Dionisio Gainza.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: que por el Excmo. Sr. Intendente general del ejército se le ha comunicado en 7 del actual la Real orden que sigue.

Intendencia general militar. Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 4 del actual la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) conformándose con lo manifestado por V. E. en comunicacion de 25 de mayo próximo pasado relativa á la conveniencia de ampliar lo que se prescribe en la condicion 1.^a del pliego general que sirve de base para la realizacion

de las subastas de provisiones, se ha servido mandar se hagan en la misma las modificaciones siguientes. 1.^a Que bajo el actual sistema de subastas se admitan en pliegos cerrados y garantidos todas las proposiciones que se hagan por provincias ó á la totalidad del Distrito para encargarse del suministro á las tropas estantes y transeúntes en las respectivas demarcaciones á que la proposición se refiera: 2.^a Que abiertos todos los pliegos y anotadas con separación las proposiciones parciales que haya por provincias y las que se refieran á todo el Distrito, principie la licitación en detalle para asegurar el suministro en cada una de aquellas, continuándole así progresivamente hasta terminar las de todas las provincias civiles que comprenda el distrito militar de que dependan; en el concepto de que dicha licitación no tendrá lugar si las proposiciones que se hiciesen en pliegos cerrados no comprendieran todas las referidas provincias, por que en tal caso han de ser desechadas las que parcialmente se hubiesen presentado por no reunirse aquella indispensable circunstancia. 3.^a Que concluida que sea la licitación por provincias porque haya habido proposiciones parciales para todas ellas, ó desechadas las que se presenten por no comprender mas que una parte del territorio de la Capitanía general, se proceda en seguida á la licitación prescrita en el actual sistema de subastas con las proposiciones que tengan derecho á ella por abrazar el suministro á todas las tropas del distrito militar en que se realice el remate. 4.^a Que terminados estos dos actos, las oficinas de Administración militar, comparen los resultados que ofrezcan las proposiciones parciales para todas las provincias, si las hubiese, con los que de la mas beneficiosa hecha por toda la demarcacion del distrito militar deduciendo en consecuencia la que sea mas aceptable por las ventajas económicas que se obtengan para los intereses del Erario público. Y 5.^a Que instruidos así los expedientes se remitan á esa Intendencia general para que en su vista ó bien se consulte la aprobación del Gobierno de las proposiciones que merezcan obtenerlas, ó bien se proceda á convocar una segunda ó tercera licitación toda vez que antes de realizarla estén asegurados los intereses públicos por alguna otra proposición que se presente obligándose á sostenerla en aquel acto público. Lo que inserto á V. S. para su cumplimiento y á fin de que en las proximas subastas de provisiones anunciadas ó que se anuncien en ese distrito de su cargo se llenen con toda esactitud las prevenciones hechas por S. M. en la preinserta Real orden anunciando desde luego esta modificación en los periódicos de esa capital y demas provincias de esa demarcacion militar para que sirva de gobierno á los licitadores que intenten encargarse del servicio de provisiones de los diferentes distritos cuyas subastas estan publicadas y con el mismo objeto dispongo

con esta fecha que se inserte esta Real resolución en la Gaceta y Diario de avisos de esta Corte.

En su consecuencia las personas que deseen interesarse en la subasta de provisiones de este distrito anunciada para el 27 de julio próximo deberán atenerse al hacer sus proposiciones en pliegos cerrados á las nuevas bases que se fijan en la preinserta Real orden. Burgos 10 de junio de 1850. = Antonio Bernabeu. = Blas de Iraolagoitia Secretario.

ANUNCIOS.

Comision general y Agencia mod. lo de Valladolid.

Los herederos de Baltasar Ruiz, Ramon Lorenzo, Josefa Gonzalez, Gaspar Saez Tapino, Leocadio Ortega, Manuel Freire, Valentin Manteca Ortiz, Nicolas Villacorta y Tiburcio Fernandez La Madrid, pueden presentarse á este establecimiento á autorizar persona que reciba los respectivos importes de lo que suministraron desde 1808 al 14 á las tropas nacionales y se advierte que los demas poderdantes á este establecimiento, bien sean corporaciones ó particulares, recibirán en breve igual aviso. Valladolid 12 de junio de 1850. = Gerónimo Marcos Gallego.

Se halla vacante la escuela de Abajas, partido de Brihueca, dotada con 500 rs. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comision antes del 21 de julio, en que concluye el término de la presentacion de aquellos. P. A. D. L. C. P. = Antonio Martinez Acosta Secretario.

En el pueblo de Baraada, en la Merindad de Montija, se halla un caballo entero, su color castaño, como de 6 cuartas, de dueño desconocido. La persona que se crea con derecho, acuda á dar sus señas, que se le entregara pagando sus gastos.

El dia 4 del corriente faltó de la manada del Ganado perteneciente al pueblo de Galarde una yegua, cuyas señas son, pelo rojo, alzada algo mas de 6 cuartas y media edad 5 años, paticalzada del pie izquierdo el suelo del casco de una mano blanco, cortada la clin y despuntado el rabo y el pelo de aquella y de este de color casi negro. La persona que supiese de de su paradero se servira dar aviso á Pedro Arroyo vecino de dicho Galarde.

Caja de Ahorros de Burgos.

Domingo 13 de junio de 1850.

Rs. vn.

Han ingresado en este dia . . . 3603
Se han devuelto á solicitud de interesados . . . 1319

El Director de semana, Joaquín Garcia.

BURGOS: IMPRENTA DE VILLANUEVA.